

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG) RADICADO: \$-2015-005185 24/Nov/2015

No.REFERENCIA: E-2015-010296 MEDIO: CORRED No. FOLIOS: 4

ANEXOS: NO EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. -EEPP DE

MEDELLIN-

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación





Bogotá, D.C.,

Señora BLANCA LILIANA RUIZ ARROYABE Directora Dirección Regulación Energía Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Carrera 58 No. 42 - 125 Medellín

Su comunicación 201530122668 C.A. 2100 del 8 de octubre de 2015 Asunto:

Radicado CREG E-2015-010296

## Respetada señora Ruíz:

Hacemos mención a la comunicación del asunto mediante la cual presenta las siguientes inquietudes relacionadas con proyectos de expansión de capacidad de transporte de gas desde Cusiana:

"... para extraer la capacidad diaria declarada al MME de 478 KPCD se necesitaría transporte adicional por 86 MPCD durante los próximos 10 años, frente a la CMMP existente hoy día del tramo inicial Cusiana-Porvenir. Con base en lo anterior sería entendible una expansión por 100 MPCD a lo sumo, pero no una de 150 MPCD, sin embargo el transportador asume que si la demanda le hace más solicitudes, entonces debiera hacer contratos por mayor capacidad, independientemente de la disponibilidad de gas declarada por el productor para su comercialización en dichos campos.

En virtud de lo anterior se consulta lo siguiente:

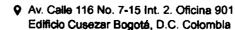
Dado que es lógico pensar en que exista una coordinación entre las capacidades de transporte a contratar por la demanda y el potencial de producción – PP disponible para la venta en el largo plazo desde un campo determinado, para evitar la firma de contratos sin gas para transportar (riesgo para la demanda) ¿Es factible regular que la CMMP adicional que un transportador ofrece mediante una expansión de capacidad, no sobrepase el Potencial de Producción - PP declarado por el productor al MME anualmente y que entendemos incluye las cantidades de gas que el productor espera vender del total de las reservas (1p, 2p y 3p), tal como se encuentra regulado hoy para los campos nuevos frente a su conexión al SNT según el artículo 23 de la Resolución

## Respuesta









2 (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100

creg@creg.gov.co





Sra.
Blanca Liliana Ruíz Arroyabe
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
2 / 4

La regulación económica aplicable a la actividad de transporte de gas es de precio máximo o de incentivos. Bajo esta regulación el transportador asume riesgo demanda así: (i) durante el período tarifario si la demanda real es distinta a la demanda utilizada para el cálculo de los cargos regulados; y (ii) en el mediano plazo si la demanda real del gasoducto no cubre la utilización mínima establecida por la regulación a través del factor de utilización (e.g. mínimo del 50% para sistemas troncales de transporte). Este riesgo se tiene en cuenta en la metodología de remuneración de la actividad de transporte.

Lo anterior permite que el transportador asuma riesgo en la magnitud de la expansión que realice de su sistema. Así, el transportador podría realizar expansiones que den como resultado una capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, superior al potencial de producción declarado en algún momento por los productores comercializadores. Esta holgura en capacidad de transporte puede ser útil para incorporar rápidamente más oferta de gas en caso de que los productores-comercializadores aumenten el potencial de producción (e.g. por ampliación de infraestructura de producción).

Adicionalmente, el esquema de transporte es por contrato de tal manera que el transportador presta el servicio de transporte a aquellos remitentes con los que haya pactado contratos de transporte.

Cuando el transportador se enfrenta a la necesidad de expandir su sistema (e.g. la instalación de un compresor o la construcción un 'loop') su decisión se basa en el nivel de contratación que justifique el proyecto según su grado de aversión al riesgo, el costo de la inversión, los flujos de gas, la ubicación de las fuentes, los energéticos sustitutos, y las condiciones generales de la economía, entre los elementos más relevantes.

Hechas las anteriores precisiones en el momento no se observa la necesidad de restringir la expansión de transporte de gas al potencial de producción de un campo.

 Dado que el transportador está solicitando aval bancario para garantizar la etapa de construcción del proyecto de expansión mencionado, ¿Cómo debe recuperar el distribuidor el costo asociado por estas garantías?"







<sup>■</sup> creg@creg.gov.co





<u>Sra.</u>
<u>Blanca Liliana Ruíz Arroyabe</u>
<u>Empresas Públicas de Medellín E.S.P.</u>
<u>3 / 4</u>

## Respuesta

Entendemos que la inquietud hace referencia a la contratación de capacidad de transporte, asociada a una expansión del sistema de transporte, entre un transportador y un distribuidor-comercializador para atender demanda regulada.

En primer término es preciso señalar que en la regulación vigente no se establece la posibilidad de incluir los costos de este tipo de garantías en alguna de las componentes de la fórmula tarifaria aplicable al usuario regulado.

Por otra parte, resulta pertinente exponer que si i) se trata de expansiones en transporte que ocurrieron en el periodo tarifario que rigió la Resolución CREG 011 de 2003 y en la ventana de tiempo de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, ii) los distribuidores — comercializadores constituyeron garantías *ex ante* para que se realizaran proyectos de transporte en la ventana de tiempo que se tomó, y iii) el costo de las garantías contablemente se clasificó en los AOM que se tuvieron en cuenta en la construcción de las fronteras estocásticas para determinar la eficiencia de estos valores, en los niveles de AOM están los niveles eficientes de este tipo de garantías.

Como la regulación de distribución se clasifica dentro del esquema de incentivos, en la misma línea de argumentación del párrafo anterior, las variaciones positivas o negativas en los niveles de AOM reconocidos como consecuencia de la puesta o no de garantías, o de cualquier otro gasto, es un riesgo que asume el agente y su reconocimiento está en la construcción de la tasa de descuento que se utiliza para la fijación de los cargos tarifarios.

• De igual forma, puede el distribuidor solicitar al transportador una garantía sobre la fecha de entrada de un proyecto de expansión en transporte, en especial cuando se tiene un suministro comprado?".

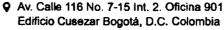
## Respuesta

Como parte de los requisitos mínimos de los contratos de transporte, en el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establecen causales de incumplimiento de un contrato de transporte en firme. Así mismo, en el numeral 2 del Artículo 15 de la misma resolución se establecen las compensaciones por incumplimiento de los contratos de transporte.









**≘** (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100

creg@creg.gov.co

www.creg.gov.co





Sra.
Blanca Liliana Ruíz Arroyabe
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
4 / 4

Ahora bien, en el parágrafo 4 del Artículo 15 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establece:

"Parágrafo 4. Si las partes definen otras circunstancias en que se configure un incumplimiento, según lo previsto en el parágrafo 1 del Artículo 14 de esta Resolución, las partes también podrán acordar las compensaciones correspondientes".

De esta disposición se deduce que las partes pueden establecer otras circunstancias en las que se configure un incumplimiento y acordar las compensaciones correspondientes.

De lo anterior entendemos que desde el punto de vista regulatorio no hay restricción para que las partes acuerden la fecha de inicio de prestación del servicio de transporte, la cual puede estar asociada a la entrada en operación de un proyecto de expansión de capacidad de transporte, y consecuentemente acuerden garantías para el cumplimiento de la fecha de inicio de prestación del servicio.

Con lo anteriormente expuesto esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes.

Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 73.24 del artículo 73 de la ley 142 de 1994.

Cordialmente.

JORGE PINTO NOLLA

**Director Ejecutivo** 





	Planzila para la imposición de en

4/2 Comisión de regulacion de energía y gas 900-034-993-1 AÑO DIA PECHA DE IMPOSICIÓN NOMBRE RAZON SOCIAL MEDELLIN\_A EMPRESAS PUBLICAS DE : CARRERA 58 # 42-NTIOQUIA -- \$ MEDELLIN ESP ANTIOQUIA COMPAÑIA ENERGETICA IBAGUE -CALLE 39 A #5-15 DEL TOLIMA SA ESP TOLIMA BOGOTA CARRERA 11 # 82- ; D.C. -**EMGESA SA ESP** 76 PISO 3 BOGOTA D.C. BARBOSA\_S CARRERA 9 # 8-14 GASES DEL SUR DE ANTANDER -100 - ; \$ SANTANDER SA ESP PISO 2 SANTANDER . . . . . . BUCARAMAN MUNICIPIO DE CALLE 35 # 10-43 GA -**BUCARAMANGA** SANTANDER DEPARTAMENTO DEL MOCOA -CALLE 8 # 7-40 PUTUMAYO **PUTUMAYO** QUIBDO -CHOCO OCAD REGION PACIFICO | CALLE 24 #54-46 FUNDACION ECOPETROL CARRERA 27 # 44- BARRANCAB PARA EL DESARROLLO 41 BARRIO EL ERMEJA -DEL MAGDALENA MEDIO RECREO SANTANDER CALLE 20 # 32-77 BUCARAMAN 100 HEGA SA ESP BARRIO SAN GA -SANTANDER AI ONSO MARTIN ALONSO RIOHACHA -CALLE 11 # 7-06 **BROCHERO RAMIREZ** LA GUAJIRA . . . . . . . XM COMPAÑIA DE MEDELLIN\_A CALLE 12 SUR # **EXPERTOS EN** NTIOQUIA -18-168 BLOQUE 2 MERCADOS SA ESP ANTIOQUIA BOGOTA CARRERA 46 # CAMILO QUINTERO D.C. -22B-20 EDIFICIO - \$ BOGOTA MONTAÑO SALITRE OFFICE CARRERA 16 A **BOGOTA** #77-11 EDIFICIO EL D.C. -JM CIPERES SAS LAGUITO OFICINA BOGOTA 203 D.C. MAMONAL CARTAGENA TERMOCANDELARIA SECTOR ARROZ BOLIVAR BARATO BOLIVAR CARRERA 20 #27- ARAUCA DANIEL SANTIAGO ARAUCA PARRA PEDRAZA 100 PERSONERIA MUNICIPAL CENTRO DUITAMA -ADMINISTRATIVO BOYACA BOGOTA DE DUITAMA GUILLERMO ANDRES CALLE 72 # 9-66 D.C. -RODRIGUEZ OFICINA 202 ROGOTA MARGINAL DE LA YOPAL -\* SELVA KM. 1. VIA CASANARE ENERCA A AGUAZUL JUAN CARLOS BAEZA CARRERA 13 # 14- MONTERREY - : \$ CASANARE -PELAEZ CARRERA 21 N°29 MANIZALES\_ CONCEJO DE MANIZALES - 29 EDIFICIO INFIMANIZALES CALDAS -100 CALDAS PISO 5 . . . . . CARRERA 24A NO. CALI - VALLE DICELER SA ESP 14A-25 DEL CAUCA **AVENIDA 6TA** NORTE NO. 47N-DEL CAUCA - \$ VATIA SA ESP CALLE 82 11 37 OF BUGUIA . . . . . . IAC ENERGY SA ESP D.C.

301

.000074